Santiago, 16 de Marzo de 1991.

Excmo. Señor Don Patricio Aylwin Azócar Presidente de la República Palacio de la Moneda PRESENTE



Excelentísimo Señor Presidente,

En nombre propio y de las personas que participaron en la reunión que V.E. tuviera la deferencia de otorgarnos en el día de ayer, para tratar aspectos y soluciones relacionadas con el río Maule; deseamos agradecerle muy especialmente su atención y disposición que revelan su condición de gobernante.

Estimamos necesario acompañar a V.E., para una cabal comprensión del tema, convenio celebrado entre la Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. y la Empresa Nacional de Electricidad-Endesa S.A., que involuntariamente no entregáramos personalmente en el día de ayer a UD.

Concluyendo de lo expuesto en la conversación sostenida con V.E., los dirigentes gremiales de la Séptima Región en ella presentes, me han solicitado puntualizar ante V.E., que el Director General de Aguas esta facultado para dejar sin efecto y/o suspender los efectos de las resoluciones números 38 y 65 que autorizan a llenar el embalse Melado-Pehuenche, con presuntos derechos consuntivos de Endesa, en virtud de lo dispuesto en el art. 137 del Código de Aguas, en atención a que se interpusieron oportunamente reconsideraciones por la Junta de Vigilancia del Río Maule en contra de esas resoluciones, pidiéndose en ellas expresamente la suspensión de los efectos de las mismas.

Reiterando a V.E. nuestros agradecimientos por la deferencia que nos otorgara, lo saluda con toda atención.

Santiago Letelier Saavedra

Abogado-presidente

Junta de Vigilancia del Río Maule

alumade 312 of. 1026

## CONVENIO

En Santiago de Chile a 29 de enero de 1991, comparecen don Ernesto Silva Bafalluy, chileno, casado, Ingeniero comercial, RUT N° 5.126.588-2, en su carácter de Gerente General de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda N° 1025 Piso 8° y don Jaime Bauzá Bauzá, chileno, Ingeniero civil, RUT N° 4.455.704-5, en su carácter de Gerente General de Empresa Nacional de Electricidad S.A., en adelante ENDESA, ambos con domicilio en Santiago, calle Santa Rosa N° 76, mayores de edad y expresan:

- 1) Empresa Nacional de Electricidad S.A. es dueña de aguas actualmente acopiadas en las lagunas La Invernada y del Maule, estas últimas en conformidad al convenio sobre regulación del Río Maule suscrito entre el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. con fecha 02 de septiembre de 1947.
- 2) En conformidad a la resolución dictada por el señor Director General de Aguas, en cumplimiento de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema recaída en un recurso de protección interpuesto por la Junta de Vigilancia del Río Maule contra Pehuenche S.A. y lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas los comparecientes acuerdan celebrar un pacto que permita acopiar las aguas de que es titular ENDESA referidas en la cláusula primera, en el Embalse Melado de propiedad de Pehuenche S.A..
- 3) Por el presente instrumento ENDESA cede a Pehuenche S.A., quien acepta, los derechos que tiene sobre las aguas indicadas en la cláusula primera por un volumen de 20 millones de m3 en la Laguna La Invernada y hasta por 70 millones de m3 de los que posee en la Laguna del Maule.

July 1

La presente cesión tiene por exclusivo objeto permitir a Pehuenche S.A. conducir y acopiar dichas aguas en el embalse Melado de su propiedad.

Las extracciones se harán respetando en todo momento las normas establecidas en el Convenio ENDESA-Dirección de Riego de fecha 2 de Septiembre de 1947, en particular sus artículos 4° y 5° relativos al uso de las aguas para energía eléctrica.

- 4) Como quiera que la presa del Embalse Melado se encuentra construído sobre el álveo del río Melado, sin perjuicio del caudal que actualmente baja por el río Maule, Pehuenche S.A. se obliga a dejar pasar por el río Maule además un volumen igual a aquel que traiga el río Melado durante el proceso de llenado del Embalse con las aguas cedidas por ENDESA, volumen que Pehuenche S.A. extraerá de las aguas que réciba de ENDESA, según se ha indicado precedentemente.
  - 5) Las partes acuerdan que, una vez concluídas las extracciones, Pehuenche S.A. convendrá y pagará a ENDESA las compensaciones económicas que el presente convenio pudiere generar para ésta última.
  - 6) Adicionalmente, Pehuenche S.A. queda obligada a indemnizar a ENDESA de todo daño o perjuicio que ésta pudiere sufrir con ocasión de este Convenio.

1)

las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes con motivo o en razón de la validez, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, terminación, o liquidación de este convenio y cualquier otro asunto relacionado con él y las materias que cualesquiera de las partes plantee en relación al mismo, serán resueltos, en única instancia por un Arbitro Arbitrador para el procedimiento y de derecho para la sentencia, sin forma de juicio, de la manera más breve y sumaria posible, y sin ulterior recurso. El Arbitro será

designado de común acuerdo por las partes o en caso de desacuerdo por los Tribunales Ordinarios, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con a lo menos 3 años en el cargo.

- 8) La vigencia del presente Convenio estará sujeta a la aceptación por parte de la Dirección General de Aguas.
- 9) El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor quedando dos en poder de cada parte.

P.P. EMPRESA ELECTRICA PEHUENCHE S.A.

P.P. EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.